Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 ; Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 13.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Habiendo desaparecido de la casa peterna el joven Celso Cao Pérez, vecino de Miradorio, Ayuntamiento de Coles, é ignorándose su actual paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del expresado joven, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Gobierno, á cuyo efecto se expresan á continuación las señas personales del mismo.

Orense 16 Octubre de 1906.

El Gobernador,

Rufino Beltrán.

Señas personales

Edad 18 años, estatura alta, color sano, viste chaqueta y pantalón negro, usa boina á la cabeza y calza borceguíes.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Avelardo Blanco Rodríguez, vecino de esta capital, cuyas señas á continuación se expresan é ignorándose su actual paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del expresado joven, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Orense 17 Octubre de 1906.

El Gobernador,

Rufino Beltrán

Señas personales

Edad 19 años, estatura regular, barba naciente, cejas, pelo y ojos negros, color bueno Viste chaqueta, pantalón y chaleco color azulado, botinas de cabritilla y sombrero hongo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto —**Industrial**

Con arreglo á lo prevenido en el art 84 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, modificada por Reales órdenes de 21 de Septiembre de 1901 y 13 de Julio último, se convoca á todos los industriales agremiados de esta capital, según las tarifas vigentes para la elección de síndicos y clasificadores de los premios respectivos que han de repartir las cuotas de la contribución industrial para el próximo año de 1907, la cual tendrá lugar con las formalidadss reglamentarias en el local que ocupa la Administración de Hacienda en el edificio de la Diputación provincial en la calle del Progreso, número 30 y en los días y horas que á continuación se expresan:

Día 25 de Octubre: á las nueve, panaderos; á las diez, Abogados; á las once, Procuradores; á las doce, tiendas de abacería; á las trece, vendedores al por menor de carnes frescas que adquieren en vivo las reses para matarlas y expender las carnes por su cuenta.

Día 26 de Octubre: á las nueve, zapateros; á las diez, vendedores de tejidos al por menor de seda, lana, lino, algodón etcétera; á las once, vendedores de comestibles al por menor; á las doce, tiendas de aceite y vinagre en cantidades menores de seis litros ó kilogramos; á las trece, figones y bodegones.

Se advierte que la elección tendrá lugar cualquiera que sea el número de industriales que á ello concurran, usando en este caso la Administración las facultades que le concede el artículo 85 del Reglamento antes citado

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Orense 15 de Octubre de 1906.—El Administrador, de Hacienda, *Benigno Varela.*

AYUNTAMIENTOS

Paderne

Rectificado por superior disposición el presupuesto formado para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con la copia del acta de su discusión y votación definitiva que comprende el déficit de 3.983'75 pesetas que del mismo resulta, y los arbitrios extraordinarios adoptados por la Junta municipal para cubrirlo, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo cuantos lo tengan por conveniente, y aducir las reclamaciones que sean procedentes, en cuyo caso y con las que se produzcan, se someterá nuevamente á la resolución de dicha junta, y de lo contrario, se tendrá por definitivamente discutido y aprobado, remitiéndose á la Superioridad para los efectos que le incumben.

Don Claudio Tesouro Cid, Secretario del Ayuntamiento de Paderne y como tal de la Junta municipal del mismo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados consta el acuerdo que comprende el particular siguiente:

«Acto seguido se dió cuenta á la Junta del presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año de 1907, que ha sido discutido y aprobado en sesión de 7 del pasado Septiembre y acaba de rectificarse por snperior disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, el cual censurado por el Sr. Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento con las modificaciones mandadas introducir, se acordó someter en este día á nueva discusión y votación definitiva de la Junta, por razón de lo avanzado de la época y al objeto de ganar tiempo, cuyos ingresos no han sufrido alteración alguna, fijándose en la cantidad de 9.712'46 pesetas, ascendiendo los gastos á la suma de 13.696'21 pesetas, por cuya razón aparece un déficit de 3.983'75 posetas, que aquel Ayuntamiento cree de necesidad debe cubrirse por medio de arbitrios extraordinarios, que se impongan sobre alguno ó algunos de los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, dentro de los límites que determinan las diferentes reales órdenes sobre la materia, y especialmente que en ningún caso el importe de los arbitrios unido á los derechos del Tesoro por ellos recargados exceda del 25 por 100 del precio medio de cada artículo en la localidad.

En vista pues, del expresado déficit, la Junta revisó nuevamente todas y cada una de las partidas de

ingresos y gastos, sin que en estos les fuese posible introducir economía alguna, por ser indispensables las cantidades consignadas para las atenciones y servicios á que se destinan, ni menos poder aumentar los ingresos por hallarse ya utilizados en su grado máximo todos los permitidos por las disposiciones vigentes, excepción hecha del arbitrio de pesas y medidas por ser negativo y no adaptarse á las especiales circunstancias de esta localidad, en cuya virtud, la Junta reconociendo de imprescindible necesidad tener que apelar para cubrir el expresado déficit á recursos extraordinarios, y teniendo en consideración que el medio menos gravoso y más soportable para el contribuyente es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre alguno de los artículos no compredidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.° Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los arbitrios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	Arroba	1'00	0'10	7.000'00	700'00
Paja de cereales	Idem	0'50	0'02	39.000'00	780'00
Patatas.	Idem	0'80	0'05	48.675'00	2.433'75
Leña no destinada á la industria	Carro	3'00	0'10	700'00	70'00
Total producto					3.983'75

2.° Que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia copia de esta acta, que además ha de fijarse al público por término de quince días, transcurrido el cual se remita á dicha Superioridad el expediente que al efecto debe instruirse por la Alcaldía, á fin de que, previos los informes oportunos, se digne elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación».

Y en virtud de lo acordado, para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, libro y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Paderne á 10 de Octubre de 1906.—Claudio Tesouro, Secretario.—V.° B.°, Francisco de Sáa.

Quintela de Leirado

Por término de quince dias se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento por industrial de este Municipio, formado para el año próximo de 1907

Los contribuyentes que deseen examinar dicho documento y producir cuantas reclamaciones contra el mismo crean convenientes, podrán hacerlo durante dicho plazo

Quintela de Leirado 6 de Octubre de 1906 —El Alcalde, Constantino Domínguez.

Don Adolfo Castro, Secretario del Ayuntamiento de Cortegada.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal al fólio 38, aparece la que dice:

«En la casa consistorial de Cortegada á veinte de Septiembre de mil novecientos seis, reunidos los señores Concejales y vocales asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Estévez, previa convocatoria de éste en la que se hace constar el objeto de esta sesión que no es otro que examinar y en su caso aprobar el presupuesto ordinario para 1907, el que debidamente informado por el Síndico y anunciado en el «Boletín oficial» de 29 del pasado, núm. 191, sin que contra el mismo se hubiese presentado reclamación alguna, el Sr. Presidente ordenó la lectura del acta anterior, la que fué aprobada, y asimismo se hizo al presupuesto de ingresos, el cual asciende á la cantidad de 11437 pesetas y 56 céntimos, y examinado el de gastos, asciende á la cantidad de 13.947 pesetas y 60 céntimos; vistos todos sus capítulos y artículos y discutidos ampliamente sin que pudiesen aumentarse los ingresos y reducirse los gastos que están á cargo de la Corporación, por unanimidad ésta acuerda prestarle su aprobación, quedando fijados los mencionados presupuestos en las cantidades siguientes:

Ingresos 11.437 pesetas y 56 céntimos: Gastos 13.947 pesetas y 60 céntimos: Déficit 2.510 pesetas y 4 céntimos.

Leídas acto seguido de mandato del Sr. Presidente por el Secretario las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los individuos de su contenido, de conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se consignaron todos los recursos que autorizan las vigentes leyes y que para enjugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la general de consumos acuerda por unanimidad:

Que se proponga al Gobierno, que siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.510 pesetas 4 céntimos, autorice la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca y de maiz	Kilógramo	0'10	0'02	100.000	1.510'04
Patatas.	Idem	0'05	0'01	80.776	1.000
Total producto					2.510'04

2.° Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» copia literal de esta acta, que además se fije al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se mande á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que los intereses municipales y del Estado requieren y recomienda la Real orden citada de 15 de Febrero de 1893. Y no habiendo otro asunto de que tratar en la convocatoria se levanta esta sesión de que yo Secretario certifico.»

Cortegada 10 de Octubre de 1906. —Adolfo Castro.—V.° B.°: El Alcalde, Antonio Estévez.

Ríos

La matrícula de subsidio industrial confeccionada para el próximo año de 1907, queda expuesta al público por término de quince dias, durante los cuales podrán los interesados examinarla y aducir las reclamaciones que crean justas en la Secretaría de este Ayuntamiento

Ríos 10 de Octubre de 1906. —El Alcalde, Castor Delgado.

Arnoya

Por el término de quince dias queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, á fin de que puedan examinarlo cuantos lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que les interesen.

Arnoya 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Pereiro de Aguiar

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios acordados por la Junta municipal y Corporación que presido, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, señalados á este Ayuntamiento para el año de 1907, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á derechos por el mencionado año, que podrá elevarse hasta cinco, cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial el 22 de los corrientes, á las diez, bajo el tipo y condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y á las que habrán de sujetarse los licitadores, y si en la primera subasta no hubiese remate por falta de proposiciones, se celebrará una segunda y última, en el mismo á igual hora el 29 del actual, con la rebaja que prescribe el Reglamento.

Pereiro de Aguiar 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Camilo Pérez.

Entrimó

Desierta la segunda subasta para el arriendo á venta libre, de uno á cinco años de las especies de consumos, se anuncia por el presente una subasta para el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo y condiciones que se halle unido al expediente

respectivo, señalándose para dicho acto el día 20 del actual, de diez á doce de la mañana, en las casas Consistoriales, y si esta subasta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 30 del mismo mes y á las mismas horas. Si por último, tampoco lo diese esta segunda, tendrá lugar la tercera y última subasta el día 9 del entrante Noviembre á la misma hora y en igual local que las anteriores, bajo las condiciones expresadas en el art. 298 del Reglamento.

Entrimo 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro G. González.

Arnoya

No habiendo surtido efecto los encabezamientos gremiales intentados con objeto de hacer efectivo el cupo de consumos señalado á este municipio para el próximo año de 1907, se anuncia la subasta á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el período de uno á cinco años, bajo el tipo de 13.914'55 pesetas que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, cuyo acto tendrá lugar en la casa Consistorial el día 26 del corriente de diez á doce, ante esta Alcaldía y una comisión del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diere resultado tendrá lugar la segunda el día 5 de Noviembre próximo á la misma hora y en el local expresado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo y tan solo por término de un año.

Si tampoco surtiese efecto la segunda subasta se intentará el arriendo con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes por un año, debiendo tener lugar la primera subasta el día 15, la segunda en su caso el 23 y la tercera y última el 30 del citado mes á la hora ya referida.

La fianza provisional para hacer posturas, así como la que debe prestar el rematante y las condiciones del contrato, tanto á venta libre como á la exclusiva, constan del expediente que desde hoy estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantos lo consideren conveniente.

Arnoya 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Rairiz

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio y recargos autorizados para el año de 1907, se acordó al efecto el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que obra unido al expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la primera subasta para el día 20 del corriente mes, de diez á doce en la Cosistorial, y caso de no resultar licitadores se anunciará la segunda subasta y hasta la tercera, conforme y en las condiciones que prescribe el Reglamento del ramo.

Rairiz de Veiga 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Pungín

No habiendo ofrecido resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1907, ni el arriendo a venta libre de todas las especies que son objeto de consumo en este Municipio, se anuncia desde hoy el arriendo á venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que se halla unido al expediente, debiendo tener lugar la primera subasta de arriendo á venta exclusiva el 16 del corriente, hora de diez á doce de su mañana en la casa Consistorial de este Municipio, y no resultando proposición alguna admisible, previa rectificación de precios, según lo dispone el Reglamento, tendrá lugar la segunda subasta el día 22 del mismo mes, horas y local de la primera, y si el resultado de esta fuera también negativo, se procederá á la tercera y última subasta el día 27 á las horas y local que para las anteriores, bajo las condiciones que determina el artículo 298 del Reglamento citado.

Pungín 11 Octubre de 1906.—El Alcalde, Ramón Pérez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Año de 1906 **Mes de Septiembre**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las de funciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	1
Sarampión	»
Escarlatina	1
C queluche	»
Difteria y crup	1
Grippe	1
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	4
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	1
Sífilis	1
Cáncer y otros tumores malignos	»
Meningitis simple	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
Enfermedades orgánicas del corazón	3
Bronquitis aguda	1
Bronquitis crónica	2
Pneumonía	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»
Diarrea y enteritis (dos años y más)	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	3
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Debilidad senil	1
Suicidios	»
Muertes violentas	3
Otras enfemedades	8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1
TOTAL	39

Población			15.744
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos	47
		Defunciones	39
		Matrimonios	9
	Por 1 000 habitantes	Natalidad	2'99
		Mortalidad	2'48
		Nupcialidad	0'57
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Varones	24
		Hembras	23
	Vivos	Legítimos	37
		Ilegítimos	1
		Expósitos	9
		TOTAL	47
	Muertos	Legítimos	»
		Ilegítimos	1
		Expósitos	»
		TOTAL	1
NÚMERO DE FALLECIDOS	Varones		23
	Hembras		16
	Menores de cinco años		18
	De cinco y más años		21
	En hospitales y casas de salud		4
	En otros establecimientos benéficos		4
	TOTAL		8

Orense 13 de Octubre de 1906.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez*

CONTRIBUCIONES

Don Juan Rodríguez Gómez, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de Nogueira.

Hago saber: Que en expediente instruído por mí contra los ex Concejales declarados responsables de los débitos por que se hallan en descubierto, se le han embargado y sacan á pública subasta, como de la pertenencia de los mismos, los bienes siguientes:

De D Lázaro Santorum

La finca rústica destinada á prado al nombramiento de «Zarra», de treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Oeste camino público, Sur labradío de Camilo Gómez, y Este de Sixto Rodríguez: valor mil quinientas pesetas.

De D José Sánchez

1.ª Prado regadío en «Outeiro», de doce áreas, setenta y cuatro centiáreas; linda Norte de José Rodríguez, Sur de Antonio Blanco, Oeste de Benito Pérez y Este arroyo: valor setecientas pesetas.

2.ª Otro prado al sitio de «Lamapequeña» de seis áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda Norte camino público, Sur el de Martín Sánchez, Este de José María Rodríguez y Oeste el de José Viluje: su valor doscientas sesenta pesetas.

3.ª Pastera y robleda en «Regidor», de diecisiete áreas, sesenta centiáreas; linda Norte de Martín Sánchez, Sur de Luis Rodríguez, Oeste de Emilio Rodríguez y Este camino: su valor doscientas pesetas.

De D. Manuel Rodríguez

1.ª Prado secano nombrado «Cabadiña», de trece áreas, setenta y cuatro centiáreas; linda Oeste y Sur tapada de Jesusa Losada. Este labradío de Manuel Gómez y Norte camino: valor doscientas pesetas.

2.ª Prado cerrado al nombramiento de «Fonte de Outeiro», de veintiuna áreas; linda Este el de Manuela Rodríguez, Sur camino, Norte y Oeste arroyo: su valor mil pesetas.

De D José Santorum

Labradío al sitio de «Chao», cerrado sobre sí, de treinta y una áreas; linda Norte y Oeste camino publico, Sur labradío de Camilo Seara y Este prado de Manuel Fernández: su valor mil doscientas cincuenta pesetas.

De D José Rodríguez Melón

1.ª Labradío en «Costiña do prado», de diez áreas; linda Norte de José Viluje, Sur de Juan Gómez, Este de Feliciano Pérez y Oeste de Cosme Verea su valor quinientas pesetas.

2.ª Prado en «Buzaco», de quince áreas, setenta y cinco centiáreas; linda Norte de herederos de Antonio Rodríguez, Sur de Josefa Rodríguez, Este camino y Oeste arroyo: su valor seiscientas pesetas.

3.ª Monte al de «Escaceira», de cincuenta y nueve y media áreas; linda Norte Demetrio Cortés, Este y Oeste herederos de Fernando Pato y Sur camino: su valor cien pesetas.

De D. Manuel Rodríguez Losada

1.ª Prado en «Rio Souto», de veintiseis áreas; linda Sur de Benigno Losada, Este y Oeste más de Benigno Fuentefría y Norte camino sendero: su valor ochocientas pesetas.

2.ª Labradío en «Balados», de veintinueve áreas; demarca Norte más de Angel Lama, Oeste de Camilo Pérez, Sur y Este de Valentín Fernández: su valor setecientas pesetas.

De D Juan Rodríguez Gómez

1.ª Pastera y robleda en «Chao de Lidoira», de cincuenta áreas y cuarenta centiáreas; linda Norte el de Juan Rodríguez Losada, Oeste de Camilo Domínguez, Sur monte y Este más monte comunal: su valor setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Labradío y robledo en «Castedo», de veinte áreas, cincuenta centiáreas; linda Norte Páscua Rodríguez, Sur de José Gómez, Este y Oeste de los herederos de José Rodríguez: valor quinientas pesetas.

De D Ramón Rodríguez Nogueira

1.º Prado en «Rio seco», de veintidós áreas; linda Norte y Este de Antonio González, Sur de hereretos de José Rodríguez y Oeste camino público: su valor mil doseientas cincuenta pesetas.

De D José Fernández Rodríguez

Prado al sitio de «Porto do vao», de veintiocho áreas; linda Sur de D. Pedro Rial, Norte, Este y Oeste de D.ª Rosalía Pedrido: su valor mil quinientas pesetas.

Esta finca se halla dividida en dos porciones adyacentes con dos castaños.

De D Gumersindo Fernández

1.ª Prado ó «Saltón», de dieciocho áreas, cincuenta centiáreas; linda Sur de los herederos de Marcelino Rodríguez, Norte de Pedro Pérez, Este y Oeste de Manuel Fernández: su valor setecientas pesetas.

2.ª Labradío al sitio de «Caseliñas», de doce áreas, treinta centiáreas; linda Oeste de Manuel Sánchez, Este, Sur y Norte más de Felipe Alvarez: su valor trescientas pesetas.

De D Pedro Pérez Gómez

1.ª Prado y labradío en «Saltón», de dieciseis áreas; linda Norte de Laureano Rodríguez, Sur de Gumersindo Fernández, Este de Manuel Fernández y Oeste de Miguel Alvarez: su valor seiscientas pesetas.

2.ª Labradío y robleda en «Gándara», de nueve áreas, cincuenta centiáreas; linda Norte camino, Sur y Este de Benito Gómez y Oeste de Antonio Núñez: su valor doscientas pesetas.

3.ª Monte y tojal en «Penedo Redondo», de veinte áreas y seis centiáreas; linda Norte y Este de Antonio López, Oeste de Antonio Núñez y Sur de herederos de Marcelino Rodríguez: su valor trescientas pesetas.

De D Miguel Alvarez

1.ª Soto castañal en «San Miguel», de veinte áreas; linda Norte río Sil, Sur de Gil Alvarez, Este de Casimiro Rodríguez y Oeste de Lorenzo Gómez: su valor cuatrocientas pesetas.

2.ª Mas soto castañal en «Sequeiros», de doce y media áreas; linda Norte el río Sil, Sur de Gil Alvarez, Este de Josefa Villanueva y Oeste de los herederos de Lorenzo Alvarez: su valor cuatrocientas pesetes.

3.ª Otro soto castañal en «Cachirofo», de veinticuatro áreas y media; linda Norte río Sil, Sur y Este de Gil Alvarez y Oeste de herederos de Lorenzo Alvarez: su valor trescientas pesetas.

De D Angel Pérez Mosquera

1.ª Soto castañal en «Casanova», de doce áreas, setenta y cinco centiáreas; linda Norte de Manuel Rodríguez, Este y Sur de D.ª Carolina Prada y Oeste de Plácido y Juan Francisco Fernández: su valor trescientas cincuenta pesetas.

2.ª La casa-habitación, sita en el pueblo de San Esteban, compuesta de alto y bajo, de cincuenta metros cuadrados; linda Norte y Oeste casa y rosío de Josefa Villanueva, Este y Sur calle pública: su valor setecientas pesetas.

De D. Bernardo Santorum

Prado en «Lameiras», de veintinueve áreas, cuarenta centiáreas; linda Este más del mismo, pared en medio, Norte, Sur y Oeste caminos públicos: su valor mil quinientas pesetas.

De D Manuel Junco Alvarez

1.ª Monte en «Outeiro do Lameiro», de diez áreas, cincuenta centiáreas; linda Sur más de Juan Rodríguez, Este de Graciano Soto, Oeste de José Seara y Norte camino: su valor cien pesetas.

2.ª Labradío en «Outeiriños», de tres áreas; linda Norte de José Seara, Sur de Inocencio Losada, Oeste de Andrés Lafuente y Este camino: su valor cien pesetas.

3.ª Mas labradío en «Tapadas», de una área; linda Este de Lázaro Santorum, Norte de Maximino Soto, Sur de Manuel Pato y Oeste de Camilo Seara: su valor sesenta pesetas.

4.ª Labradío y robleda en «Fontevella», de trece áreas, ochenta centiáreas; linda Norte de herederos de Froilán Junco, Oeste y Sur de Juana Soto y Este de Lázaro Santorum: su valor seiscientas pesetas.

De D. Luis Diéguez Martínez

1.ª La finca rústica destinada á viñedo en «Regato», de catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas, dividida por un sendero; linda Norte de Lisardo Santorum, Sur de herederos de José Pombar, Este y Oeste camino: su valor quinientas pesetas.

2.ª La casa-habitación, sita en el pueblo de Covelas, de cuarenta y nueve metros cuadrados; linda Norte más de Camilo Gómez, Este y Sur calle pública por donde tiene su entrada y Oeste más casa del Luis Diéguez: su valor mil pesetas.

Suma el valor total de todas ellas que es el de la subasta, diecinueve mil ochocientos sesenta pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden hacerlo á los quince días, contados desde el siguiente á aquel en que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial», la que tendrá lugar dicho décimo quinto día en esta Consistorial bajo mi presidencia y hora de diez, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo de tasación, debiendo los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por cien del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta oficina si los presentan los deudores, para lo cual son requeridos, supliéndose en otro caso por su cuenta por los medios que establece la ley Hipotecaria, sin derecho á exigir otros y cuya enagenación tendrá efecto con las pensiones y cargas que graven sobre cada una de las fincas.

Los deudoros ó sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando principal, costas y demás gastos del procedimiento.

Es obligación del rematante entregar en el acto, la diferencia entre el importe del depósito precio de la adjudicación, la cual una vez hecha no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos y en especial de los deudores á fin de que presenten los títulos de propiedad de las fincas reseñadas.

Nogueira 12 de Octubre de 1906.—El Agente ejecutivo, Juan Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15